



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO GONZÁLEZ RUIZ
DEMANDADO: AGREMIACIÓN DE GINECOOBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLÍVAR
“AGIOS” Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA ESE CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00124-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó el 30 de mayo de 2023, memorial por medio del cual allega constancia de notificación a la parte demandada, solicitando además que se les sirva dar por notificados, por su parte informo que no se evidencia contestación de demanda por alguna de las dos demandadas. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de las demandadas [07AutoAdmiteSubsanacion.pdf](#), sin embargo, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante dentro del cual aporta constancia de notificación a las demandadas [10MemorialAportaConstanciaNotificación.pdf](#), no es posible predicar que estos sujetos procesales hayan sido notificados en debida forma.

Lo anterior por cuanto que, luego de revisar el documento remitido por la demandante, se observa en primer lugar que la notificación dirigida a la demandada ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, no fue enviado a la dirección electrónica establecida para notificaciones judiciales de esa entidad, y pese a que se evidencia un acuse de recibo del correo, a la fecha, el Despacho no ha recibido, escrito de contestación de la demanda, ni la presentación de otro escrito que permita a esta autoridad judicial determinar que este sujeto procesal se encuentra debidamente notificado, nótese que en el documento remitido se encuentra enviada la notificación al correo info@maternidadrafaelcalvo.gov.co.

Sesiones integradas de Notariado
Señores: **SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**
Ref: **Proceso ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **13001310500220220012400.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia De La Demanda,Auto Que Inadmite La Demanda,Subsanación De La Demanda Y Auto Que Admite La Demanda

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: info@maternidadrafaelcalvo.gov.co - **ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO**
Representante Legal o quien haga sus veces

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-02-22 13:28:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-02-22 13:28:02Z:96.125.173.245

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo, «*las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener* Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



AUTO INTERLOCUTORIO N°683

un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales» de modo que la notificación personal debe surtirse en esa dirección, dirección que se encuentra en la pagina web de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo y que incluso fue aportada por la parte demandante en su subsanación.

Por otro lado, se encuentra que la notificación remitida a la Agremiación de Ginecoobstetras de Cartagena y Bolívar “Agios” no cuenta con acuse de recibo, por lo que la misma tampoco cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para la realización de notificaciones personales por mensaje de datos, la cual se aclara, no excluye la forma de notificación tradicional, por lo que de conformidad a lo indicado en el auto admisorio de la demanda se podrá efectuar conforme a una o la otra.

Soluciones Integradas de Maternidad
Señores: **SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Ref: **Proceso ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **13001310500220220012400.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia De La Demanda,Auto Que Inadmite La Demanda,Subsanación De La Demanda Y Auto Que Admite La Demanda

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **s.agios@yahoo.es - NELSON TABORDA FERRER**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-02-22 13:26:02

Por todo lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación en debida forma a las entidades demandadas, el Despacho insta a la parte interesada, esto es la parte demandante, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a Agremiación de Ginecoobstetras de Cartagena y Bolívar “Agios” y a la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, de conformidad con lo expuesto en la normatividad aplicable en materia laboral¹, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

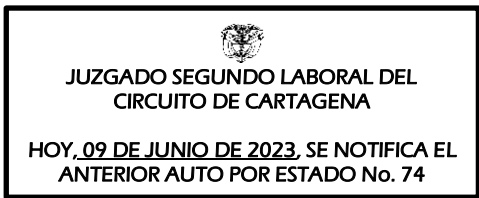
RESUELVE:

Cuestión única: Ordenar a la parte demandante rehacer la notificación personal del auto admisorio a las demandadas Agremiación de Ginecoobstetras de Cartagena y Bolívar “Agios” y ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



ARL
Correos electrónicos:
poliveros@procuraduria.gov.co
oficabogadoscycasociados@gmail.com
leofago@yahoo.com
s.agios@yahoo.es
notificacionesjudiciales@maternidadrafaelcalvo.gov.co

¹ Artículos 291-292 del CGP y Artículo 29 del CPTSS y Artículo 8 Ley 2213 de 2022
Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)